



Beneficios y limitaciones que tienen las personas Naturales y jurídicas por pertenecer al RST frente al régimen ordinario de tributación en Colombia.

Olga Elena Olaya Jiménez

Luz Verónica Henao Escobar

Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de:

Especialista e

n Gestión Tributaria

Asesor

Alejandro Lopera Agudelo

Universidad de Antioquia.

Facultad de Ciencias Económicas.

Especialización en Gestión Tributaria

Medellín, Colombia

2023.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

Cita	(Olaya Jiménez & Henao Escobar, 2023)
Referencia Estilo APA 7 (2020)	Olaya Jiménez O.E., & Henao Escobar, L. V. (2023). <i>Beneficios y limitaciones que tienen las personas Naturales y jurídicas por pertenecer al RST frente al régimen ordinario de tributación en Colombia</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXV.



Centro de Documentación Economía

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Planteamiento del problema	9
Justificación.....	12
Objetivos	13
Marco teórico	14
Marco Contextual.....	23
Metodología	27
Resultados	28
Conclusiones	32
Recomendaciones.....	33
Referencias	34

Lista de tablas

Tabla 1 Grupo 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:	17
Tabla 2 Grupo 2. Actividades comerciales al por mayor y detal	17
Tabla 3 Grupo 3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte: ...	18
Tabla 4 Grupo 4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:	18
Tabla 5 Grupo 5. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:	18
Tabla 6 Caso 1: (Elaboración Propia)	28
Tabla 7 Caso 2: (Elaboración Propia)	29
Tabla 8 Caso 3: (Elaboración Propia)	30
Tabla 9 Caso 4: (Elaboración Propia)	31

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 Inscritos RST (elaboración Propia)	23
Ilustración 2 Evolución de Inscripciones por año RST (elaboración Propia)	24
Ilustración 3 Inscritos por departamentos RST	25
Ilustración 4 Recaudo de impuesto bajo RST (elaboración Propia)	26

Resumen

En el contexto de tributación actual en Colombia, se hace importante profundizar sobre el Régimen Simple de Tributación (RST) el cual es un régimen opcional y relativamente nuevo en Colombia, su principal objetivo es buscar facilitar a los pequeños empresarios el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La presente investigación identifica y analiza los posibles Beneficios y limitaciones que tienen las personas Naturales y jurídicas por pertenecer al RST frente al régimen ordinario de tributación en Colombia, a lo largo de este trabajo se hizo un estudio a partir de casos y cifras de compañías y personas naturales reales, lo que permite establecer algunas premisas o situaciones puntuales para ser analizadas en cada caso particular.

Este trabajo incluye la normatividad vigente actualmente en la materia (Ley 2277/2022), pues esta sufre intervenciones por parte del gobierno normalmente cada año.

El desarrollo de esta investigación permite al contribuyente tener una base para realizar un análisis de acuerdo con su información tributaria y de esta forma optar por el régimen que sea más conveniente a su situación fiscal, adicionalmente este le permite aclarar algunas dudas que normalmente se presentan a la hora de decidir cambiarse del régimen ordinario hacia el régimen simple de tributación o regresar al ordinario y que beneficios o limitaciones ofrece un régimen frente a otro en cada caso particular.

Por último, este trabajo sirve para responder algunas preguntas frecuentes que surgen a la hora de tomar la decisión y que son de contexto general de los lectores, algunas de estas son; ¿cuáles obligaciones formales debo cumplir en el RST?, ¿Qué pasa si se traen saldos a favor en renta bajo el régimen Ordinario y se presenta un traslado al régimen simple de tributación?, se deben transmitir documentos electrónicos a la DIAN en el régimen simple de tributación, incluso cuando este régimen no acepta costos y deducciones?, entre otras.

Abstract

Regarding to the current taxation in Colombia, it is important to deepen on the Simple Taxation Regime (RST its acronym in spanish), which is an optional and rather new regime in Colombia, its main objective is to make easy for small businessmen to overcome with their tax obligations.

This research identifies and analyzes the possible benefits and limitations that individuals and legal entities have for being part of the RST versus the ordinary tax regime in Colombia, throughout this work a study was made from cases and data of real companies and individuals, which allows to establish some premises or specific situations to be analyzed in each particular case.

This work includes the current regulations related to the matter (Law 2277/2022), given that this law is subject to interventions by the government normally every year.

The development of this research allows the taxpayer to have a basis to make an analysis according to their tax information and thus make a decision for the regime that is more convenient to their tax situation, additionally this allows them to clarify some doubts that usually come when users decide to change from the ordinary regime to the simple taxation regime or return to the ordinary regime and what benefits or limitations offers one compared to another in each particular case.

Finally, this work helps to answer some frequent questions that come at the time of taking a decision and that are of general context of the readers, some of these are: what formal obligations must I comply with in the RST, what happens if I bring balances in favor under the ordinary regime and a transfer to the simple taxation regime is presented, must electronic documents be transmitted to the DIAN in the simple taxation regime, even when this regime does not accept costs and deductions, among others.

Introducción

La presente investigación se hará con el propósito de afianzar los temas relacionados con el Régimen Simple de Tributación el cual nace a partir la publicación de la ley de financiamiento 1943 de 2018 según su artículo 66 y reemplazó el monotributo que fue implementado a través de la ley 1819 de 2016 según el artículo 165, el cual ha sido poco explorado hasta ahora en Colombia, pero ha empezado a entrar en una gran etapa de auge gracias a que ha tenido mayor divulgación en los últimos años.

Mediante casos prácticos y estudios de la ley referentes a personas naturales y jurídicas residentes en Colombia, se abordará este tema con el fin de determinar si el régimen Simple de tributación genera beneficios en su situación fiscal y se definirá si es conveniente para cada caso migrar a este nuevo régimen o tributar bajo el régimen ordinario de tributación actual en Colombia.

La importancia en la profundización de este tema cobra fuerza a la hora de reforzar los conocimientos del profesional en contaduría pública para tomar una decisión y así poder orientar a las personas naturales y jurídicas al momento de elegir qué modelo tributación es más conveniente para ellas.

Finalmente se logrará concluir si este nuevo régimen de tributación efectivamente logrará el objetivo planteado por el gobierno el cual es buscar en mayor proporción que las personas naturales con micro y pequeñas empresas se acojan al sistema y por ende se genere un mayor crecimiento económico a partir de la formalización de aquellas personas naturales y jurídicas que hoy están fuera de él, tanto en el ámbito fiscal como en el tema de seguridad social, crediticio y de parafiscales.

Planteamiento del problema

El régimen simple de tributación busca unificar los impuestos de Iva, Impuesto al consumo, Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasas bomberiles municipales, y quedaría estructurado con causación anual y pago anticipado bimestral, este sustituye el impuesto a la renta. (Actualícese S.A.S., 2019)

Durante los últimos 10 años, en Colombia en promedio cada dos años ha habido reformas tributarias, por esta razón los contribuyentes están en constante incertidumbre a la hora de realizar su planeación tributaria lo cual los obliga a permanecer en la búsqueda constante de como disminuir su carga impositiva, pues en cada reforma la contribución de impuestos tiende a incrementar. En el año 2019 surge una alternativa de tributación la cual es denominada el Régimen Simple de Tributación y esta supone una unificación de tributos que se pensaría puede ser beneficioso y simplificado.

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones de acuerdo al Art. 905 del estatuto tributario (susceptible a actualizaciones tributarias de forma anual de acuerdo con el gobierno en turno):

- Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.

-
- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
 - Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
 - Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
 - La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario elaborar un estudio comparativo cualitativo y cuantitativo con personas naturales y jurídicas que pertenecen el régimen ordinario de tributación con el fin de contrastarlo con el régimen simple de tributación e identificar las características particulares atribuibles a su situación y de allí concluir si es más factible que permanezca en el régimen ordinario de tributación o que se traslade al régimen simple de tributación de acuerdo al grupo al que pertenezca los cuales se relacionan a continuación:

- Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería
- Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini- industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales
- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte
- Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
- Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

- Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%). La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar.

El régimen simple de tributación ha sido publicitado como un mecanismo que busca reducir las cargas impositivas, potenciar la formalidad laboral y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, además este siendo un régimen opcional supone su elegibilidad para que sea el contribuyente quien asesorado por un experto pueda definir cual método se adecua más a su realidad fiscal. (Carlos Mario Gallo Mesa, 2019)

Las personas naturales y jurídicas debido a la alta carga impositiva se enfrentan a situaciones que las llevan a ser informales, hecho que genera que puedan evadir o eludir impuestos, y aquellos que cumplen a cabalidad con el pago de sus impuestos les afecta su liquidez pues deben atender múltiples obligaciones de orden nacional, municipal y departamental donde cada vez vemos que las leyes impuestas por el gobierno en algunos casos generan doble tributación, de esta manera podría el Régimen simple de tributación (En adelante RST) ser una alternativa que mitigue este escenario.

En comparación con el régimen ordinario de tributación en la actualidad cuando se presentan los impuestos vigentes para este régimen, se debe hacer en diferentes momentos, en distintos formularios hacia diversas entidades y con modalidades de pago diferente, hecho que genera más carga administrativa y es más complejo para las personas naturales y jurídicas administrar estas situaciones esto le genera incluso más inversión de recursos en dichas actividades, el régimen simple de tributación busca simplificar estas obligaciones en un solo tributo que agrupa todos los mencionados anteriormente, se debe analizar si finalmente esta carga se compensa con el hecho de pagar una menor tasa impositiva por el RST (Régimen Simple de Tributación).

Indagar a fondo sobre este tema, permitirá identificar si en efecto este nuevo régimen tributario será la herramienta más adecuada para que las personas naturales y jurídicas se formalicen hacia una tributación legal y se evidencie si puede llegar a traer el crecimiento económico que el gobierno se plantea.

Justificación

Realizar este estudio aporta herramientas que pueden contribuir al crecimiento, al fortalecimiento económico y la formalización empresarial ya que, al ser una herramienta simplificada, podría impulsar la generación de empleo. (Carlos Mario Gallo Mesa, 2019)

Tener claros los conceptos que trae este régimen simple de tributación, afianza el conocimiento integral de la profesión del contador público y esto permite dar una mejor asesoría en la parte financiera y tributaria a los contribuyentes.

Adicionalmente, reafirma la posición de aquellos contribuyentes persona natura o persona jurídica que se trasladaron al régimen simple de tributación y luego de implementado identificaron que este no le generaba tantos beneficios como esperaban y como los que ya tenían contribuyendo bajo el régimen ordinario de tributación, o por el contrario les permite permanecer en este régimen al haber identificado estos beneficios.

En la actualidad, la DIAN se asegura de cerrar cada vez más las brechas de evasión fiscal, y las personas naturales y jurídicas teniendo tantas obligaciones por cumplir desde diversos entes podrían ver este nuevo modo de tributar como una alternativa más asequible que les ayuda a generar tranquilidad a la hora de contribuir.

Este régimen podría favorecer el recaudo que financia los recursos de las entidades descentralizadas en vista de que actualmente existe mucha evasión de los impuestos de orden territorial como el de Industria y comercio y avisos y tableros, en este nuevo marco tributario este impuesto ha sido unificado y por ende los municipios que han adoptado las tarifas accederán a estos recursos recaudados por el fisco, aquellos municipios que aún no se acogen a la consolidación de recaudo de Ica a través del RST deben seguir recaudando tal impuesto de forma separada y este sería descontable en la declaración o anticipo bajo el RST.

Este proyecto de investigación pretende ser una herramienta de apoyo para orientar a las personas naturales y jurídicas al tomar la decisión de elegir el método de tributación más conveniente entre el régimen de tributación ordinario y el nuevo régimen simple de tributación.

Objetivos

3.1 Objetivo general

Identificar los beneficios y limitaciones que tienen las personas Naturales y jurídicas por pertenecer al RST frente al régimen ordinario de tributación en Colombia.

3.2 Objetivos específicos

- Recopilar material de investigación y fuentes de información que ayuden a adquirir conocimientos sobre el régimen simple de tributación.
- Estructurar un ejercicio paralelo comparativo de las características para pertenecer al régimen simple de tributación vs el régimen ordinario de tributación para personas naturales y jurídicas de acuerdo con la caracterización realizada.
- Identificar y caracterizar a que personas naturales y jurídicas les es más beneficioso pertenecer al régimen simple de tributación en Colombia.
- Concluir sobre cuáles son los beneficios y limitaciones de las personas naturales y jurídicas al vincularse en el régimen simple de tributación.

Marco teórico

El régimen simple de tributación está enmarcado en el estatuto tributario en sus artículos del 903 al 916, en ellos se determinan los parámetros para considerar este régimen para tributar en Colombia:

Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple), este es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios, este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario (Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, 2023)

Artículo 904. El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, 2023)

Artículo 905. Sujetos pasivos

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior. 3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades. 4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.

5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.

6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.

7. Las sociedades que sean entidades financieras.

8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

a. Actividades de microcrédito;

b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

c. Factoraje o factoring;

d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;

e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;

f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;

g. Actividad de importación de combustibles;

h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

11. Las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto.

Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado

Nota 1. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;

2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas

3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa simple consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Artículo 908. Tarifa

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

Tabla 1 Grupo 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior(UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.2%
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8%
15.000 UVT	30.000 UVT	4.4%
30.000 UVT	100.000 UVT	5.6%

Tabla 2 Grupo 2. Actividades comerciales al por mayor y detal

Servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini- industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior(UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.6%
6.000 UVT	15.000 UVT	2.0%
15.000 UVT	30.000 UVT	3.5%
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5%

Tabla 3 Grupo 3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior(UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.1%
6.000 UVT	15.000 UVT	3.4%
15.000 UVT	30.000 UVT	4.0%
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5%

Tabla 4 Grupo 4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior(UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.7%
6.000 UVT	15.000 UVT	5.0%
15.000 UVT	30.000 UVT	5.4%
30.000 UVT	100.000 UVT	5.9%

Tabla 5 Grupo 5. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior(UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	7.3%
6.000 UVT	12.000 UVT	8.3%

Grupo 6. Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%). La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar. (Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, 2023)

Artículo 909. Inscripción al impuesto

Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen. Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable por el que se ejerce la opción.

Artículo 910. Declaración y pago del impuesto unificado

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual. La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos simple de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación -SIMPLE- y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento. De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el inciso anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del cero coma cero cuatro por ciento (0,004%) de los ingresos netos del contribuyente. Este

descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado por razones de control

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario - RUT y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado por razones de incumplimiento

Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo simple sea mayor a un (1) mes calendario.

Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas - IVA o del impuesto nacional al consumo.

En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen Simple de tributación -SIMPLE- que sean responsables del impuesto sobre las ventas- IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas - IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- simple están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario -RUT. Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del RST

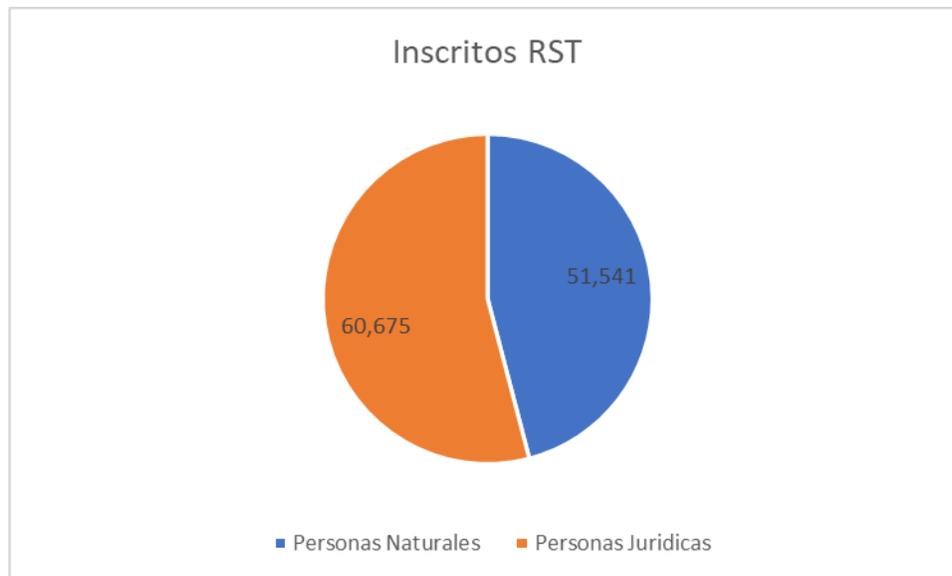
El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- es el previsto en el Estatuto Tributario.

Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Marco Contextual

El régimen simple de tributación en Colombia ha tenido una buena acogida por los contribuyentes de Colombia, los datos de la DIAN con corte al mes de Febrero de 2023 arrojan las siguientes cifras:

Ilustración 1 Inscritos RST (elaboración Propia)



Desde el momento de vigencia de este nuevo marco tributario hasta la fecha las inscripciones han evolucionado porcentualmente de la siguiente manera:

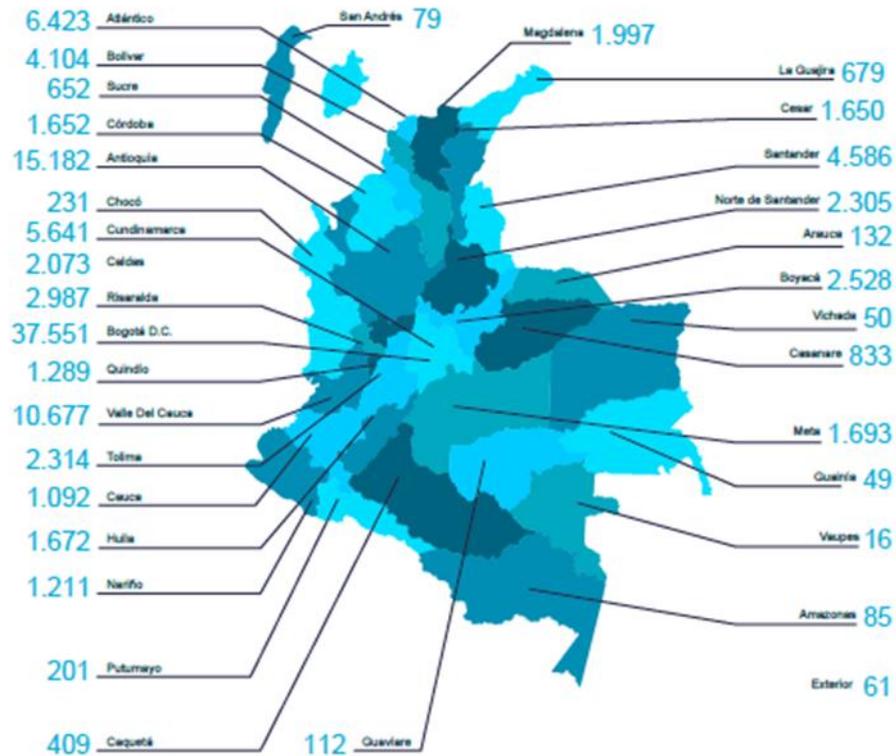
Ilustración 2 Evolución de Inscripciones por año RST (elaboración Propia)



La segmentación del total de los inscritos en todo el país de acuerdo a los departamentos está determinada a continuación:

Ilustración 3 Inscritos por departamentos RST

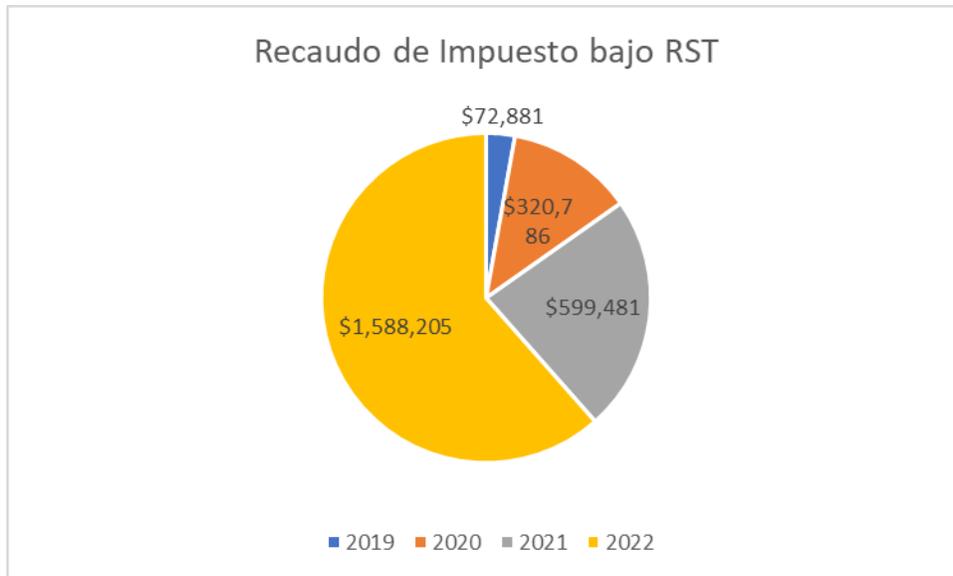
INSCRITOS POR DEPARTAMENTO



Tomado de: (Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, 2023)

A la fecha el RST ha recaudado 2.5 Billones así:

Ilustración 4 Recaudo de impuesto bajo RST (elaboración Propia)



Metodología

Enfoque Metodológico

Esta investigación se llevó a cabo por medio de aproximación metodológica y tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo.

Método Investigativo

El método investigativo de este trabajo es tipo descriptivo.

Técnicas de Investigación

La técnica de recolección de datos es a través de trabajos de investigación enfocados en el mismo objeto de estudio e información de fuentes oficiales y referencias relacionadas con el RST.

Instrumento

Como instrumento se utilizó el análisis resultante de la población y muestra definida que permite llegar a conclusiones que pueden ser utilizadas por toda la población objetivo.

Población y/o muestra

Con esta investigación se pretende dar respuesta a las personas naturales y jurídicas de que tan viable es pertenecer al RST después de realizado el estudio a través de varios casos reales de contribuyentes con residencia fiscal en Colombia quienes actualmente pertenecen al régimen ordinario de tributación y desean optar por trasladarse al RST; la población definida se relaciona a continuación:

- Caso 1: Donaldo Palacio – pescadería la buena Mar, Persona Natural no responsable de Iva, responsable de Impuesto al consumo e Impuesto de Industria y comercio
- Caso 2: Radiodifusora la Radio, Persona Jurídica no responsable de Iva ni Impuesto al consumo, responsable de ICA
- Caso 3: Mantenimientos de espacios Fríos S.A.S., Persona Jurídica responsable de Iva e ICA
- Caso 4: Griselda Pérez (Contadora independiente) Persona Natural Responsable de Iva sin personal a cargo

Resultados

Para el desarrollo de esta investigación, abordaremos los siguientes escenarios:

Tabla 6 Caso 1: (Elaboración Propia)

Donaldo Palacio – pescadería la buena Mar, Persona Natural no responsable de Iva, responsable de Impuesto al consumo e Impuesto de Industria y comercio

Grupo: 3

Nivel de Ingresos: 6.000 a 15.000 UVT

Tarifa: 3.4%

Recomendación: Tributar bajo régimen ordinario

CALCULO IMPUESTO SIMPLE		
Ingresos Brutos	11.431 UVT	484,824,000
INCRGO (Of. 010316 2-may-19) no gravado		9,419,000
Base Gravable		475,405,000
Liquidacion Impuesto Simple	3.4%	16,164,000
Valor a pagar Impuesto de ICA	4.6 x mil	2,230,000
Descuento por aportes a pensiones de los empleados (12%)	26,107,644	3,133,000
Descuento por medios electrónicos (0.5%)	438,135,449	2,190,677
Valor a pagar Simple		8,610,323
Impuesto Nacionalal Consumo		6,917,567
Total pago neto 2022		15,527,890
Tasa Efectiva de Tributación		3.20%
CALCULO BÁSICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Ingresos Brutos	11.431 UVT	484,824,000
Total costos y deducciones + INCRGO		453,620,000
Deducción ICA y GMF (50%)		3,032,848
Renta Liquidada Gravable		28,171,152
Impuesto Basico de Renta	0	-
Descuento Tributario o Crédito Fiscal		-
Impuesto neto de Renta		-
Impuesto Nacionalal Consumo		6,917,567
Total pago neto 2022		6,917,567
Tasa Efectiva de Tributación		1.4%
DIFERENCIA SIMPLE VS RENTA ORDINARIA		(8,610,323)

Tabla 7 Caso 2: (Elaboración Propia)

Radiodifusora la Radio, Persona Jurídica no responsable de Iva ni Impuesto al consumo, responsable de ICA

Grupo: 5
 Nivel de Ingresos: 6.000 a 12.000 UVT
 Tarifa: 8.3%
 Recomendación: Tributar bajo régimen ordinario

CALCULO IMPUESTO SIMPLE		
Ingresos Brutos	10.676 UVT	452,791,974
INCRGO (Of. 010316 2-may-19) no gravado		-
Base Gravable		452,791,974
Liquidacion Impuesto Simple	8.3%	37,582,000
Valor a pagar Impuesto de ICA	10XMIL (Sta Barbara) 8XMIL (Concordia)	4,646,000
Descuento por aportes a pensiones de los empleados (12%)	106,406,664	12,769,000
Descuento por medios electrónicos (0.5%)	452,791,974	2,263,960
Valor a pagar Simple		17,903,040
Tasa Efectiva de Tributación		3.95%
CALCULO BÁSICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Ingresos Brutos	10.676 UVT	452,791,974
Total costos y deducciones + INCRGO		441,499,000
Deducción ICA y GMF (50%)		5,167,014
Renta Líquida Gravable		6,125,961
Impuesto Básico de Renta	35%	2,144,000
Descuento Tributario o Crédito Fiscal		-
Impuesto neto de Renta		2,144,000
Tasa Efectiva de Tributación		0.47%
Tasa mínima de tributación 15%		918,894
DIFERENCIA SIMPLE VS RENTA ORDINARIA		(15,759,040)

Tabla 8 Caso 3: (Elaboración Propia)

Mantenimientos de espacios Fríos S.A.S., Persona Jurídica responsable de Iva e ICA

Grupo: 2
 Nivel de Ingresos: 0 a 6.000 UVT
 Tarifa: 1.6%
 Recomendación: Tributar bajo RST

CALCULO IMPUESTO SIMPLE		
Ingresos Brutos	4.474 UVT	189,764,000
INCRGO (Of. 010316 2-may-19) no gravado		-
Base Gravable		189,764,000
Liquidacion Impuesto Simple	1.6%	3,036,000
Valor a pagar Impuesto de ICA	10XMIL	1,898,000
Descuento por aportes a pensiones de los empleados (12%)	39,379,512	4,726,000
Descuento por medios electrónicos (0.5%)	180,275,800	901,379
Valor a pagar Simple		-
Iva Pagado		11,002,000
Total impuesto Simple		11,002,000
Tasa Efectiva de Tributación		5.80%
CALCULO BÁSICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Ingresos Brutos	4.474 UVT	189,764,000
Total costos y deducciones + INCRGO		175,750,000
Deducción ICA y GMF (50%)		2,066,383
Renta Líquida Gravable		11,947,617
Impuesto Básico de Renta	35%	4,182,000
Descuento Tributario o Crédito Fiscal		-
Impuesto neto de Renta		4,182,000
Iva Pagado		11,002,000
Total impuesto Renta		15,184,000
Tasa Efectiva de Tributación		8.00%
Tasa mínima de tributación 15%		1,792,143
DIFERENCIA SIMPLE VS RENTA ORDINARIA		4,182,000

Tabla 9 Caso 4: (Elaboración Propia)

Griselda Pérez (Contadora independiente) Persona Natural Responsable de Iva sin personal a cargo

Grupo: 5
 Nivel de Ingresos: 0 a 6.000 UVT
 Tarifa: 7.3%
 Recomendación: Tributar bajo RST

CALCULO IMPUESTO SIMPLE		
Ingresos Brutos	5.423 UVT	230,000,000
INCRGO (Of. 010316 2-may-19) no gravado		-
Base Gravable		230,000,000
Liquidacion Impuesto Simple	7.3%	16,790,000
Valor a pagar Impuesto de ICA	0	-
Descuento por aportes a pensiones de los empleados (12%)	-	-
Descuento por medios electrónicos (0.5%)	218,500,000	1,092,500
Valor a pagar Simple		15,697,500
Iva Pagado		31,201,800
Total impuesto Simple		46,899,300
Tasa Efectiva de Tributación		20.39%
CALCULO BÁSICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Ingresos Brutos	5.423 UVT	230,000,000
Total costos y deducciones + INCRGO		92,000,000
Deducción ICA y GMF (50%)		168,383
Renta Líquida Gravable UVT	3,250	137,831,617
Impuesto Básico de Renta	28%	23,324,533
Descuento Tributario o Crédito Fiscal		-
Impuesto neto de Renta		23,324,533
Iva Pagado		31,201,800
Total impuesto Renta		54,526,333
Tasa Efectiva de Tributación		23.71%
Tasa mínima de tributación 15%		20,674,743
DIFERENCIA SIMPLE VS RENTA ORDINARIA		7,627,033

Conclusiones

- A partir del análisis comparativo entre el RST y el Régimen ordinario, podemos concluir que cada escenario debe ser analizado de forma particular para determinar la aplicabilidad de un régimen u otro.
- Se puede deducir que, del total de los contribuyentes inscritos a la fecha, el 40.09% corresponde inscripciones nuevas, por lo tanto, se trata de nuevos responsables que no estaban obligados a declarar renta bajo el régimen ordinario, creándose así carga tributaria que antes no tenía.
- Después de realizar el análisis de los escenarios comparativos, se logra inferir que aquellos contribuyentes con ingresos más bajos y que hoy son responsables de tributar bajo el régimen ordinario, previo estudio de cada caso en particular son los más aptos para trasladarse al RST.
- Finalmente se logra identificar que el fin principal que busca el estado no es la formalización empresarial, si no el reclutamiento de nuevos contribuyentes y un mayor recaudo, incluso de personas que hoy no se encuentran obligados bajo el régimen ordinario.
- Se solicitó información estadística a la DIAN mediante la herramienta de PQR, indagando sobre: Recaudo de impuesto por el RST Vs recaudo bajo el régimen ordinario para los años 2019-2020-2021-2022, Cuantos contribuyentes hay inscritos a la fecha Vs los esperados por la DIAN a este régimen por cada año 2019-2020-2021-2022-2023, y Cuantos municipios aún no han acogido tarifas para el impuesto de industria y comercio y cuantos si se han acogido, a lo cual la Dian se abstuvo de dar respuesta concreta basado en el siguiente argumento:

“las respuestas en instancia consultiva no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, pues carecen de carácter vinculante, ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias en un caso concreto, por consiguiente, no eximen de la obligación de revisar las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables”

Recomendaciones

- La base del RST siempre serán los ingresos netos
- Bajo el RST solo se puede deducir las pensiones pagadas por lo empleados.
- De forma optativa y excluyente se puede deducir el 0.5% de los ingresos a través de canales electrónico o el 50% de los GMF, el que sea más conveniente.
- Si se traslada al RST y tiene saldos a favor originados bajo Régimen Ordinario, estos no se permiten arrastrar, solo se puede reclamar a través del proceso de solicitudes de devolución de saldos a favor
- En RST debo cumplir con el deber de facturar electrónicamente, emitir documento soporte y transmitir nomina electrónica
- Tener presente si el municipio en el cual se tributa ICA ha acogido las tarifas del RST, pues a la fecha se presentan muchos municipios reacios a acoger las tarifas que sugiere este régimen en su normatividad, esto implica que se deba realizar la declaración ante el respectivo municipio de la manera tradicional y en la en la declaración anual bajo RST tomarlo como anticipo.
- El traslado entre régimen Ordinario y RST, se puede dar hasta el 28 de febrero de cada año.
- En facturación debo indicar claramente que se pertenece al RST, en caso de que me practiquen retención en la fuente, debo pedir al tercero la devolución ya que ante la Dian no tendré forma de realizar dicha reclamación formal.
- Una de las desventajas que presenta este régimen es que en RST no se puede acceder a beneficio por deducciones de gastos o costos.
- Tener presente que el formulario presenta una recopilación de todos los impuestos como son: Renta bajo RST, ICA, Impuesto a la ganancia Ocasional, Impuesto al consumo, IVA, por lo cual cada impuesto en caso de aplicar tendrá liquidación de sanción de forma independiente en cada segmento del formulario.

Referencias

Accounter. (24 de 03 de 2021). Obtenido de <https://accounter.co/niif/regimen-simple-de-tributacion-contabilizacion-concepto-ctcp-600-de-2021.html>

Actualícese S.A.S. (2019). Régimen Simple De Tributación. Revista Actualícese, 68.

Alponente.com. (12 de 10 de 2022). El error de suprimir al Grupo 3 en el Régimen Simple de Tributación. págs. <https://alponente.com/el-error-de-suprimir-al-grupo-3-en-el-regimen-simple-de-tributacion/>

Cámara de Comercio de Bogotá. (2022). Cámara de Comercio de Bogotá. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>

Carlos Mario Gallo Mesa, J. I. (2019). Análisis De Los Beneficios Económicos Del Régimen Simple De Tributación Para Las Pequeñas Y Micro Empresas Formales Ubicadas En El Barrio San Pedro De La Ciudad De Palmira. Análisis De Los Beneficios Económicos Del Régimen Simple De Tributación Para Las Pequeñas Y Micro Empresas Formales Ubicadas En El Barrio San Pedro De La Ciudad De Palmira. Palmira, Valle, Colombia.

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (18 de 09 de 2022). Portal DIAN Impuestos Régimen Simple de Tributación - RST. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Normas/Paginas/default.aspx>

Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. (23 de 03 de 2023). Monotributo. Obtenido de https://www.dian.gov.co/documents/acerca_del_monotributo.pdf

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (01 de 05 de 2023). Micrositio RST. Obtenido de <https://micrositios.dian.gov.co/regimen-simple-tributacion/>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (21 de 03 de 2023). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-enero-2023.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (16 de 09 de 2022). Portal DIAN Impuestos Régimen Simple de Tributación - RST. Obtenido de

https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN. (2019). Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Caracterizacion-declarantes-AG-2019.pdf>

El Congreso De Colombia. (28 de Diciembre de 2018). Cijuf.org. Obtenido de <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018%20%281%29%20%281%29.pdf>

Gerencie.com. (2022). Gerencie.com. Obtenido de <https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20ordinario%20en%20el,del%20impuesto%20a%20la%20renta.>

Global Contable. (2022). Global Contable. Obtenido de <https://www.globalcontable.com/regimen-simple-es-retenedor-de-iva>

Sarah Alther Suarez, M. A. (2021). Efectos tributarios de la aplicación del régimen simple en cuatro sectores económicos, un. Efectos tributarios de la aplicación del régimen simple en cuatro sectores económicos, un. Medellín, Antioquia, Colombia.

Summa Consultoría Organizacional. (2022). Cartilla del Régimen Simple de Tributación. Summa - Sumar para Crecer, 22.

Vasco Uribe, C. E. (2003). El Debate Recurrente Sobre La Investigación Cuantitativa Y La Cualitativa. Nómadas (Col), 8. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962013000300007